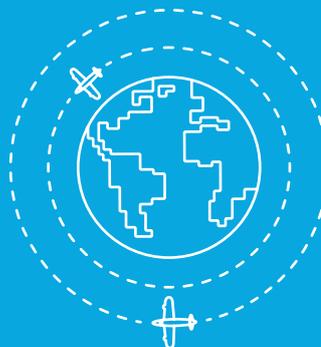


# RSM Alert

6 de julio de 2022



# TAX

## EL TRIBUNAL SUPREMO PERMITE LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL ARTICULO 7.P) LIRPF A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN POR FUNCIONES EJECUTIVAS Y DE GESTIÓN

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 790/2022, de 20 de junio de 2022, ha determinado que la exención prevista en el artículo 7.p) de la Ley del IRPF, relativa a la obtención de rendimientos de trabajo en el extranjero, resulta aplicable a las retribuciones percibidas por los administradores y miembros de los consejos de administración, por las labores ejecutivas y de gestión que desempeñen, contradiciendo así la posición histórica sostenida por la Administración Tributaria.

Durante la última década, tanto la Dirección General de Tributos como los Tribunales Económico Administrativos, han venido manteniendo que la exención descrita no podía ser disfrutada por los administradores. Dicha postura se fundamentaba en la interpretación efectuada por la Administración del artículo 17 de la Ley del IRPF, relativo a los rendimientos del trabajo, en relación al artículo 7 p) del citado precepto: la Agencia Tributaria entendía que la exención solo podía aplicarse a las rentas derivadas de una relación laboral o estatutaria, reguladas en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley del IRPF, no resultando de aplicación a los rendimientos del trabajo por disposición legal, recogidos en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley del IRPF.

En otras palabras, la AEAT estimaba que no podían beneficiarse de la exención las retribuciones percibidas por los administradores y demás miembros de los consejos de administración, al considerar que la naturaleza de la relación que les une a la sociedad para la que prestan sus servicios no es una relación laboral en la que concurren los requisitos de voluntariedad, remuneración, ajenidad y dependencia.

No obstante, en la sentencia analizada, el Tribunal Supremo ha rebatido el criterio seguido por la Administración, al apreciar que obedece a una interpretación restrictiva de la norma que carece de respaldo legal. A juicio del Alto Tribunal, una interpretación literal, lógica, sistemática y finalista del artículo 7.p) de la Ley del IRPF admite la aplicación de la exención a las retribuciones de los administradores, derivadas del ejercicio de funciones ejecutivas y de gestión, al valorar que dicha disposición legal no exige que los trabajos que dan derecho a la exención se desarrollen en el ámbito de una relación de carácter legal o estatutaria. Asimismo, el Tribunal establece que no puede equipararse el término “trabajo” a “relación laboral por cuenta ajena”, lo que permite entender también como “trabajo” las relaciones mercantiles, y no laborales, existentes entre los administradores y las sociedades.

En consecuencia, el Tribunal Supremo ha concluido que la naturaleza de la relación, ya sea laboral o mercantil, que una al perceptor de los rendimientos del trabajo con la parte empleadora no puede ser un elemento determinante para la aplicación de la exención regulada en el artículo 7.p) de la Ley del IRPF, considerando que lo realmente relevante es que el perceptor de los rendimientos sea una persona física con residencia fiscal en España, que desempeñe efectivamente en el extranjero trabajos para una empresa no residente o un establecimiento permanente foráneo.

Desde RSM Spain nos ponemos a su disposición para resolver cualquier duda al respecto y para asesorarle en el caso de que decidan solicitar la devolución de los ingresos indebidamente satisfechos por la inaplicación de la exención en su IRPF.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular. [www.rsm.es](http://www.rsm.es) [www.rsm.global](http://www.rsm.global) © 2022 RSM International Association. Todos los derechos reservados.

### TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS

LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS

Madrid T +34 91 457 02 39

Barcelona T +34 93 418 47 47

Valencia T +34 96 353 64 34

Las Palmas T+34 928 381 146

[ready@rsm.es](mailto:ready@rsm.es)